

# El dia a dia d'un poble de Les Corts

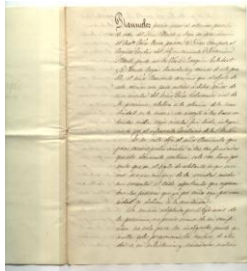
## Relació de documents

Document 21



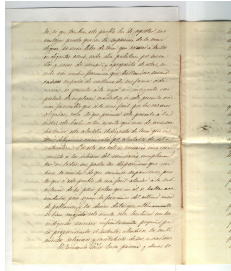
Pàgina 2

Document 21A



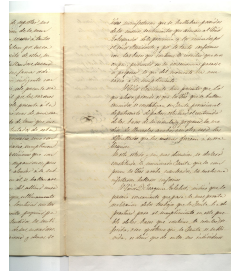
Pàgina 3

Document 21B



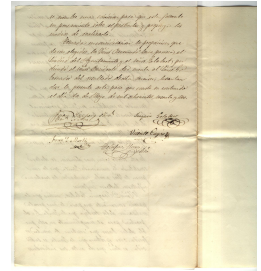
Pàgina 4

Document 21C



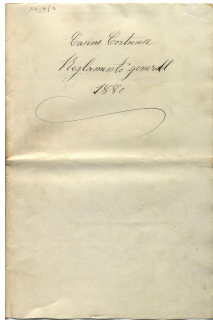
Pàgina 5

Document 21D



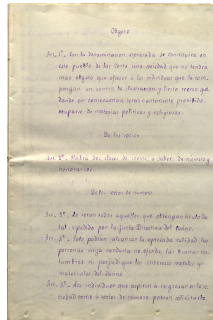
Pàgina 6

Document 22



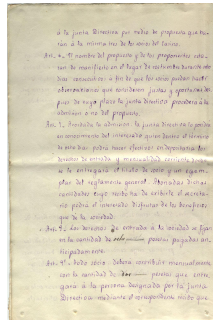
Pàgina 7

Document 22A



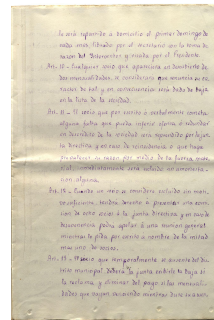
Pàgina 8

Document 22B



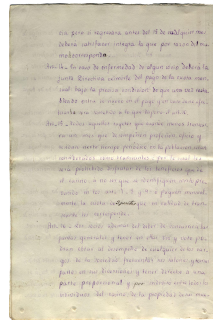
Pàgina 9

Document 22C



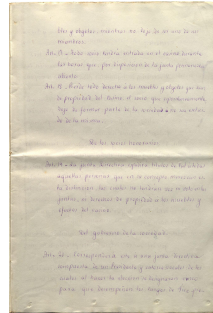
Pàgina 10

Document 22D



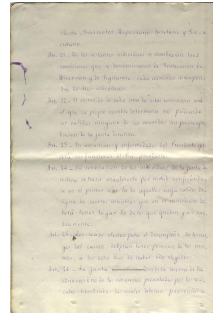
Pàgina 11

Document 22E



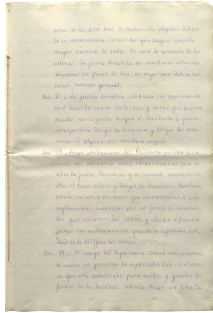
Pàgina 12

Document 22F



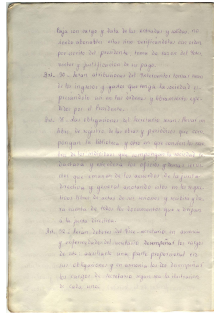
Pàgina 13

Document 22G



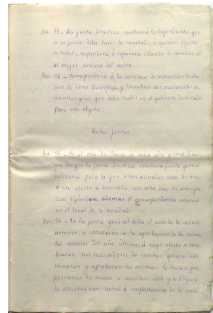
Pàgina 14

Document 22H



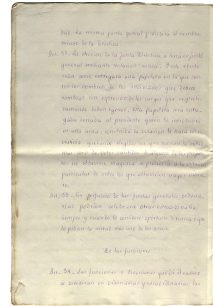
Pàgina 15

Document 22I



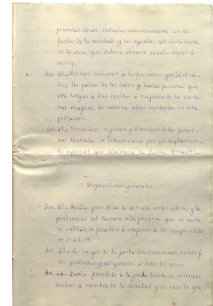
Pàgina 16

Document 22J



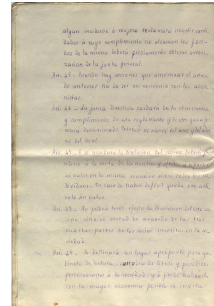
Pàgina 17

Document 22K



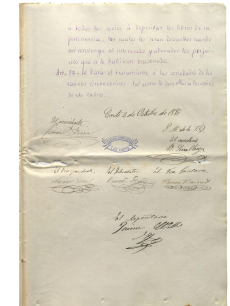
Pàgina 18

Document 22L



Pàgina 19

Document 22LL



Pàgina 20

4.3 / 2

Pueblo de Las Corts.

Expediente sobre estincion de la mendicidad  
en este pueblo

Año de 1863.

Deseados previo aviso de atencion pasado  
 de orden del Sr. Alcalde y bajo su presidencia  
 el Sr. D. Juan Ganga pasaron D. Juan Ganga, el  
 Regidor Indio del Ayuntamiento D. Francisco  
 Marti, junto con los Srs. D. Joaquin Gelabert  
 y D. Vicente Cuyas hacendados y vecinos de este pue-  
 blo, el Sr. Presidente comunicó que el objeto de  
 esta reunion era para enterar á dichos señores de  
 una circular del Sr. D. Gobernador civil de  
 la provincia, relativa á la atencion de la mun-  
 dicia en la misma con arreglo á las bases con-  
 tenidas en ella, cuya circular fue leida integra-  
 mente por el infrascripto Secretario de la Alcaldia.

En su virtud dijo el Sr. Presidente que  
 pocas razones podia añadir á las tan fundadas  
 que este documento contiene, solo cree hacer pre-  
 sente que en el siglo de adelanto en que vivi-  
 mos es una mengua de la sociedad moder-  
 na consentir el triste espectáculo que represen-  
 tan las personas que ya por sí mismas por neci-  
 sidad se dedican á la mendicancia.

La medida adoptada por el Gefe civil de  
 la provincia no puede menos de ser benefi-  
 ciosa no solo para los indigentes puesto que  
 á ellos se les proporciona los medios de aten-  
 der á su subsistencia y necesidades materiales.

los, si que tambien este pueblo ha de reportar sus  
 ventajas puesto que con la supension de la muer  
 de rigor se vera libre de tener que socorrer a tantos  
 indigentes como cada dia pululan por sus ca  
 lles y salas de campo; y a proposito de estas, su  
 cede con mucha frecuencia que hallandose summa  
 rados ocupados de continuo en sus facenas ordi  
 narias, se presenta a lo mejor un indigente con  
 pretexto de implorar caridad, y si se le presenta oca  
 sion favorable que es lo mas facil por las razones  
 alegadas, vale lo que primero se le presenta a la  
 vista; este hecho es tan espanto que mas de una vez  
 ha temido esta alcaldia el delito de tener que ins  
 truir diligencias criminales por atentados de esta  
 naturaleza. Por esto no solo es necesario sino con  
 veniente a los intereses del municipio cumplimen  
 tar en todas sus partes las disposiciones que con  
 tiene la cédula de que venimos ocupandonos, pues  
 to que a este pueblo le sera facil atender a la sub  
 sistencia de los pocos pobres que en él se hallan oc  
 sionados, pues segun la formacion del ultimo censo  
 de poblacion, y los demas datos que ultimamente  
 se han recogido solo cuenta esta localidad con tres  
 indigentes numero infinitamente pequeno pa  
 ra proporcionarles el sustento, atendidos los senti  
 mientos religiosos y caritativos de sus moradores.  
 El Reverendo Sr. cura parroco y demas se

de reportar sus  
 iones de la mun  
 e seridos a tantos  
 lalan por sus ca  
 sito de estas, su  
 tallandose sus ma  
 sus faenas o di  
 in indigente con  
 si se le presenta o  
 el por las razones  
 se le presenta a la  
 ue mas de una vez  
 to de tener que ins  
 tentados de esta  
 necesario sino con  
 dario cumplimen  
 posiciones que con  
 ocupandolos, plus  
 atender a la sub  
 en el se hallan a o  
 en del ultimo caso  
 que ultimamente  
 a localidades con tres  
 unto pequeño po  
 tendido o lo senti  
 de sus moradores.  
 arros y demas se

nos manifestaron que se hallaban poseidos  
 de los mismos sentimientos que animan al Sr. D.  
 Gobernador de la provincia y los iniciados por  
 el Sr. D. Presidente, y por lo tanto conformes  
 con las bases que contiene la circular que nos  
 ocupa, pudiendo en su consecuencia pasarse  
 a proponer lo que del momento sea nec  
 esario a su cumplimiento.

El Sr. D. Presidente hace presente que lo  
 que ahora procede es que la J. D. que se hallan  
 reunidos se constituyan en Junta provisional  
 de patronato de pobres, estudiar el contenido  
 de las bases de la circular y proponer los me  
 dios de llevarlas a cabo, en otro caso las  
 dificultades que las mismas ofrecen a su ma  
 nifestacion

En este estado y sin mas discusion, se declara  
 constituida la mencionada Junta que la com  
 ponen los Sres. arriba nombrados, los cuales ma  
 nifestaron hallarse conformes

El Sr. D. Joaquin Gelabert, indio que le  
 parecia conveniente que para la mas pronta  
 realizacion de los trabajos que la Junta ha de  
 practicar para el cumplimiento en este pue  
 blo de las bases que contiene la circular se  
 ferida, es oportuno que la Junta se subdi  
 vida, es decir que de entre sus individuos

se nombre una comisión para que esta formule  
su pensamiento sobre el particular y proponga los  
medios de realizarlo.

Queda en consideración la proposición que  
daron elegidos los Vnos. Reverendo Cura parroco, el  
Vnido del Ayuntamiento y el Vno. Delator; por  
diendo el Vno. Presidente dar cuenta al Vno. Go-  
bernador del resultado de esta reunión; levantán-  
dose la presente acta para que conste su contenido  
el día 20 de Mayo de mil ochocientos sesenta y tres.

Juan Sanjose Vno.  
Escriba

Joaquín Gelabert

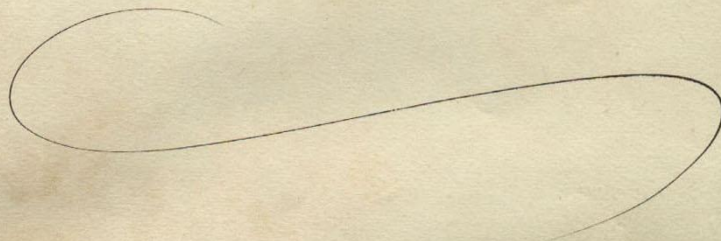
Juan<sup>co</sup> Martí

Vicente Cuyas

Helipiso Mena

12.4/5

Casino Cortense  
Reglamento general  
1880



## Objeto

Art. 1º. Con la denominacion expresada se constituirá en este pueblo de las Cortes una sociedad que no tendrá mas objeto que ofrecer á los individuos que la compongan un centro de ilustracion y licito recreo quedando en consecuencia terminantemente prohibido, ocuparse de materias politicas y religiosas.

## De los socios

Art. 2º. Habrá dos clases de socios, á saber: de número y honorarios.

## De los socios de número.

Art. 3º. Lo serán todos aquellos que obtengan titulo de tal, expedido por la Junta Directiva del Casino.

Art. 4º. Solo podrán alcanzar la expresada calidad, las personas cuya conducta no ofenda las buenas costumbres ni perjudique los intereses morales y materiales del Casino.

Art. 5º. Los individuos que aspiren á ingresar en la sociedad como á socios de número podran solicitarlo



à la junta Directiva por medio de propuesta que harán à la misma tres de los socios del Casino.

Art. 6- El nombre del propuesto y de los proponentes estarán de manifiesto en el lugar de costumbre durante ocho dias consecutivos à fin de que los socios puedan hacer observaciones que consideren justas y oportunas, despues de cuyo plazo la junta Directiva procederà à la admision ò no del propuesto.

Art. 7- Acordada la admision, la junta Directiva lo pondrà en conocimiento del interesado, quien dentro el término de ocho dias podrá hacer efectivos en depositaria los derechos de entrada y mensualidad corriente donde se le entregará el titulo de socio y un egeemplar del reglamento general. Abonadas dichas cantidades cuyo recibo ha de exhibirle el secretario podrá el interesado disfrutar de los beneficios que de la sociedad.

Art. 8- Los derechos de entrada à la sociedad se fijan en la cantidad de ~~ocho~~ pesetas pagadas anticipadamente.

Art. 9º - Todo socio deberá contribuir mensualmente con la cantidad de ~~dos~~ pesetas que entregará à la persona designada por la junta Directiva mediante el correspondiente recibo que

Se será repartido à domicilio el primer domingo de cada mes, librado por el secretario con la toma de razon del Interventor y visada por el Presidente.

Art- 10 - Cualquier socio que apareciera en descubierto de dos mensualidades, se considerará que renuncia su caracter de tal y en consecuencia será dado de baja en la lista de la sociedad.

Art- 11 - El socio que por escrito ò verbalmente cometa alguna falta que pueda inferir ofensa ò redundar en descrédito de la sociedad será reprendido por la junta directiva y en caso de reincidencia ò que haga prevalecer su razon por medio de la fuerza material, inmediatamente será excluido sin amonestacion alguna.

Art- 12 - Cuando un socio se considere excluido sin motivo suficiente, tendrá derecho à presentar una comision de ocho socios à la junta directiva y en caso de desavenencia podrá apelar à una reunion general mientras lo pida por escrito à nombre de la mitad mas uno de socios.

Art- 13 - El socio que temporalmente se ausente del distrito municipal deberá la junta exhibirle la baja si la reclama y eliminar del pago si las mensualidades que vayan venciendo mientras dure su ausencia.

cia pero si regresara antes del 15 de cada quier mes deberà satisfacer integra la que por razon del mismo le corresponda.

Art-14 - En caso de enfermedad de algun socio deberà la junta Directiva eximirle del pago de la cuota mensual bajo la precisa condicion de que una vez restablecido entra de nuevo en el pago y en caso de no efectuarlo sera sometido à lo que dispone el art-10.

Art-15 - Todos aquellos sujetos que quando menos transcurra un mes que desempeñen profesion, oficio y residan cierto tiempo periódico en la poblacion seran considerados como transeuntes; por lo cual les sera prohibido disfrutar de los beneficios que de el casino, à no ser que se identifiquen con lo prevenido en los art- 7 - 8 y 9. ò paguen mensualmente la cuota de *3 pesetas* que en calidad de transeunte les corresponde.

Art-16 - Los socios ademas del deber de concurrir à las juntas generales y tener en ellas voz y voto podran optar al desempeño de cualquier de los cargos de la sociedad, frecuentar sus salones y tomar parte en sus diversiones y tener derecho à una parte proporcional y por indiviso entre todos los individuos del casino, de la propiedad de sus mue-

bles y objetos, mientras no deje de ser uno de sus miembros.

Art- 17 - Todo socio tendrá entrada en el casino durante las horas que, por disposición de la junta permanezca abierto.

Art- 18 - Pierde todo derecho a los muebles y objetos que sean de propiedad del casino, el socio que espontáneamente deje de formar parte de la sociedad ó no sea excluido de la misma.

#### De los socios honorarios.

Art- 19 - La junta Directiva expedirá títulos de tal a todas aquellas personas que en su concepto merezcan esta distincion, las cuales no tendrán voz ni voto en las juntas, ni derechos de propiedad a los muebles y efectos del casino.

#### Del gobierno de la sociedad.

Art- 20 - Corresponderá este a una junta directiva compuesta de un Presidente y catorce vocales; de los cuales al hacer la eleccion se designarán cinco para que desempeñen los cargos de Vice pre-

Presidente, Interventor, Depositario, Secretario y Vice-secretario.

Art. 21 - De los restantes individuos se nombrarán tres comisiones que se denominarán de Instrucción, de Diversion y de Vigilancia; cada comisión se compondrá de tres individuos.

Art. 22 - El cometido de cada una de estas comisiones será el que su propio nombre determina no pudiendo ser válidos ninguno de sus acuerdos sin previa aprobación de la junta directiva.

Art. 23 - En ausencias y enfermedades del Presidente ejercerá sus funciones el Vice-presidente.

Art. 24 - La renovación de los individuos de la junta directiva se hará anualmente por mitad verificándose en el primer año la de aquellos cuya salida designe la suerte; mientras que en el inmediato deberá tener lugar la de los que queden y así sucesivamente.

Art. 25 - Los socios electos para el desempeño de los cargos del casino, deberán tener posesión de los mismos, á los ocho dias de haber sido elegidos.

Art. 26 - La junta ~~\_\_\_\_\_~~ decidirá acerca de la admisión ó no de las renunciaciones presentadas por los vocales nombrados las cuales deberán presentarse

antes de los ocho dias de haber sido elegidos debiendo en consecuencia servir los que hayan obtenido mayor número de votos. En caso de renuncia de los últimos, la junta directiva los nombrará interinos mientras no pasen de tres, en cuyo caso deberá convocar reunion general.

Art- 27 - La junta directiva celebrará sus reuniones en el local del casino en los dias y horas que de comun acuerdo con la junta designe el Presidente à quien correspondera dirigir la discusion y dirigir las votaciones si alguna vez resultase empate.

Art- 28 - Seran atribuciones del Presidente presidir las sesiones asi ordinarias como extraordinarias que celebre la junta directiva y la sociedad, mantener en ellas el buen orden y dirigir la discusion. Tambien deberá avisar à los socios que contravinieren à este reglamento, autorizar con su firma los documentos que emanen del casino y atender si fueren justas las reclamaciones que en la expresada calidad se le dirijan los socios.

Art- 29 - El cargo del depositario deberá necesariamente recaer en persona de responsabilidad; es el único que está autorizado para recibir y guardar los fondos de la sociedad, debiendo llevar un libro de

Caja con cargo y data de las entradas y salidas, no siendo abonables estas sino verificándolas con orden por escrito del presidente, toma de razon del Interventor y justificacion de su pago.

Art. 30 - Seran atribuciones del Interventor tomar razon de los ingresos y gastos que tenga la sociedad expresándolo asi en las ordenes y libramientos expedidos por el Presidente.

Art. 31 - Las obligaciones del secretario seran: Llevar un libro de registro de las obras y periódicos que compongan la biblioteca y otro en que consten los nombres de los individuos que compongan la sociedad redactará y estenderá los oficios y demas servicios que emanon de los acuerdos de la junta directiva y general anotando estos en los respectivos libros de actas de sus sesiones y recibirá y dará cuenta de todos los documentos que se dirijan a la junta directiva.

Art. 32 - Serán deberes del Vice-secretario en ausencia y enfermedades del secretario desempeñar los cargos de este; auxiliarle una parte proporcional en sus obligaciones y en armonia los dos desempeñar los cargos de secretario segun sea la ilustracion de cada uno.

Art. 33 - La junta directiva nombrarà los dependientes que à su juicio deba tener la sociedad; à quienes fijará su haber, suspenderá ó separará cuando lo considere útil al mejor servicio del casino.

Art. 34 - Corresponderá à la comision de instruccion la eleccion de libros científicos y literarios asi nacionales como extranjeros que deba haber en el gabinete destinado para este objeto.

#### De las juntas.

Art. 35 - En el mes de Enero de cada año y en el dia que designe la junta directiva celebrará junta general ordinaria para la que seran avisados todos los socios à este efecto à domicilio, con ocho dias de anticipacion fijándose además el correspondiente anuncio en el local de la sociedad.

Art. 36 - En la junta general leida el acta de la sesion anterior, se someterán à la aprobacion de la misma las cuentas del año último; à cuyo efecto se nombrarán tres revisadores de cuentas, quienes examinarán y aprobarán las mismas. Se harán proposiciones de cuanto se considere útil y se dirija à la conservacion, lustre é importancia de la socie-



dad. La misma junta general procederá al nombramiento de la Directiva.

Art. 37 - La eleccion de la junta Directiva se hará en junta general mediante votacion secreta. A este efecto cada socio entregará una papeteta en la que consten los nombres de los individuos que desea nombrar con expresion de los cargos que respectivamente deben ejercer, esta papeteta será entregada cerrada al presidente quien la introducirá en una urna; concluida la votacion se hará un escrutinio, quedando elegidos los que reunan la mitad mas uno de votos emitidos. Si alguno de los propuestos no obtuviere mayoría se procederá á la votacion particular de entre los que obtuviesen mayor número.

Art. 38 - Sin perjuicio de las juntas generales ordinarias podrán celebrarse otras extraordinarias siempre y cuando lo considere oportuno directiva ó que lo pidan la mitad mas uno de los socios.

#### De las funciones

Art. 39 - Las funciones ó diversiones que de el casino se dividiran en ordinarias y extraordinarias; las

primeras serán costeadas exclusivamente con los fondos de la sociedad y las segundas con cierto número de socios que deberá elevarse euando menos á veinte.

Art. 40 - Podrán concurrir á las funciones que dé el casino los padres de los socios y demas personas que estos tengan á bien invitar á escepcion de los varones mayores de eatorce años residentes en esta poblacion.

Art. 41 - El número, regimen y direccion de las funciones teatrales, se determinará por un reglamento especial que redactará la Junta Directiva.

#### Disposiciones generales.

Art. 42 - Queda prohibida la entrada en los salones y dependencias del casino á toda persona que no reuna la calidad de forastero á escepcion de los comprendidos en el art. 19.

Art. 43 - Los cargos de la junta directiva serán honoríficos, gratuitos y obligatorios á todos los socios.

Art. 44 - Queda prohibido á la junta directiva contraer deudas á nombre de la sociedad y en caso de que

algun incidente ó mejora reclamara invertir cantidades à cuyo cumplimiento no aleaneen los fondos de la misma deberá previamente obtener autorización de la junta general.

Art. 45 - Cuando hay acciones que amortizar el artículo anterior ha de ser en convenio con los accionistas.

Art. 46 - La junta directiva cuidará de la observancia y cumplimiento de este reglamento y de otro que reformará denominado anterior no menos del aseo y del adorno del local.

Art. 47 - Si se acordara la disolución del casino deberá procederse à la venta de los muebles y efectos y repartir su valor en la misma ecuación entre todos los individuos. En caso de haber deficit queda este artículo sin valor.

Art. 48 - No podrá tener efecto la disolución del este casino sino en virtud de acuerdo de las tres cuartas partes de los socios inseritos en la sociedad.

Art. 49 - Se destinará un lugar apropiado para gabinete de lectura, custodia de libros y periódicos pertenecientes à la sociedad; y à fin de realizarla con la mayor economía posible se invita

à todos los socios à depositar los libros de su pertenencia, los cuales les seran devueltos cuando asi convenga al interesado y abonados los perjuicios que se le hubiesen ocasionado.

Art- 50 - Se dará el tratamiento à las sociedades de los casinos circunvecinos tal como lo den ellas à los socios de este casino.

Corts 2 de Octubre de 1880

El presidente  
Simon Serra



J. M. de la F. D.

El secretario  
M. Ferrallonga

[Signature]

El Vicepresidente.

Narciso Deu

El Interceptor.

Vicente Deu

El Vice Secretario.

Manon Barriet

El depositario  
Jaime [Signature]

[Signature]